



5 de marzo de 2025

Hon. José A. Santiago Rivera  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
Cámara de Representantes  
PO Box 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: P. del S. 13**

Estimado señor Presidente y miembros de la comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene la intención de enmendar el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (“Código Municipal”), a los fines extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo la fecha para rendir el formulario de planilla de contribución sobre la propiedad mueble y para otros fines relacionados.

Argumenta la medida que la fecha de vencimiento de la planilla de contribución sobre ingresos se utiliza comúnmente como referencia en la planificación y coordinación del trabajo de los contadores públicos autorizados, tanto en los procedimientos de auditoría financiera como en la preparación de documentos que sustituyen los estados financieros auditados. Sin embargo, actualmente existe una discrepancia en los plazos concedidos cuando el contribuyente solicita prórroga para radicar dichas planillas.

Mientras que la prórroga automática para la radicación de la planilla de contribución sobre propiedad mueble vence el 15 de agosto, el plazo extendido para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos se extiende hasta:

- El 30 de septiembre para contribuyentes que tributan como entidades conducto bajo el Capítulo 7 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado (“Código”);

- El 15 de octubre para contribuyentes que tributan como individuos o corporaciones regulares; y
- El 15 de diciembre para contribuyentes que tributan como corporaciones con decretos contributivos bajo la Ley 60-2019, según enmendada (conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico), así como otras leyes de incentivo de naturaleza similar, incluyendo organizaciones sin fines de lucro exentas de contribución al amparo de la Sección 1101.01 del Código.

La mencionada discrepancia ha obligado al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) a emitir anualmente publicaciones que extienden la fecha límite para la presentación de estados financieros hasta coincidir con la fecha de vencimiento de la planilla del Departamento de Hacienda. Estas Órdenes Administrativas resuelven de manera temporera el problema relacionado con los estados financieros para que las planillas se puedan considerar radicadas a tiempo. Sin embargo, no solucionan el inconveniente de la ausencia de certeza para los contribuyentes, contadores públicos autorizados y preparadores de planillas sobre la capacidad de cumplir con presentar una planilla completa al 15 de agosto.

De este modo, esta medida pretende extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo la fecha para rendir el formulario de planilla de contribución sobre la propiedad mueble. Ello, con el fin de lograr (a) crear certeza sobre cuándo es la fecha límite para poder someter los estados financieros auditados, (b) simplificar la administración del CRIM toda vez que ya no tendrá que estar emitiendo anualmente publicaciones para atender este problema, y (c) procurar facilitar el cumplimiento del CRIM con su obligación anual de emitir a cada municipio una certificación preliminar al 30 de septiembre y una liquidación final al 31 de diciembre.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, apoyamos toda medida que tenga como fin simplificar el complejo sistema contributivo de Puerto Rico, en sus diferentes vertientes.

De entrada, debemos indicar que apoyamos la presente medida. De igual modo, incluimos algunos comentarios para mejorar la redacción de la misma, aunando a una mejor ejecución de sus disposiciones.

## Comentarios Específicos

En torno a los méritos de la medida, la misma propone enmendar el apartado (b) del Artículo 7.137 del Código Municipal fijar el término para rendir la planilla y el pago de contribuciones que allí se refiere. Sobre ello, como anticipáramos anteriormente, no tenemos objeción.

Sin embargo, como comentario de técnica legislativa, recomendamos la siguiente corrección al texto. Para beneficio de la Comisión, presentamos el texto recomendado en formato de entirillado electrónico:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones; Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

(a) ...

(b) Prórroga automática – Se concederá a los contribuyentes prórroga automática para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y reglamentos prescritos por el CRIM para la concesión de dicha prórroga. Todo contribuyente, sin distinción alguna, tendrá derecho a una prórroga automática de tres (3) meses para rendir *la* planilla mueble contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación. *Para aquellos contribuyentes que, conforme al Artículo 7.135 de este Capítulo, están obligados a presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados, la prórroga automática permitirá que estos documentos ~~que se radican~~ radiquen ante el CRIM después de la radicación de la planilla de propiedad mueble, pero dentro del plazo requerido por la Sección 1061.03 y la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, para rendir las planillas informativas y las planillas de contribución sobre ingresos.*

(c) ...

...”

## Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

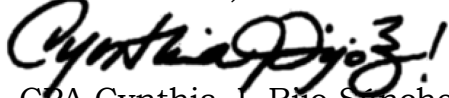
El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por la

Gobernadora a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA estará en posición de recomendar que se continúe con el trámite legislativo de esta medida siempre que se consideren los puntos previamente expuestos. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Cynthia J. Rijo Sanchez  
Presidenta